

Riohacha 31/08/2026
No. 16202600295 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora
REMY DAYANA GOMEZ REDONDO
Representante legal establecimiento **PUSHAINA GASTROBAR.**
Correo: pushainagastrobar@gmail.com , redagore@hotmail.com
Calle 1 CR1
Riohacha – La Guajira

Asunto: Comunicación Auto de alegatos
Ref: Investigación Administrativa No. 16032025-004.

Con toda atención me dirijo a usted, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado **PUSHAINA GASTRO BAR**, con el fin de informarle que dentro de la Investigación Administrativa No. 16032025-004 iniciada por presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público, adelantada por la Capitanía de Puerto de Riohacha, se emitió auto de fecha 20 de agosto de 2026, donde el Capitán de puerto corre traslado a las partes para presentación de alegatos, otorgando el periodo de 10 días hábiles a partir de la comunicación del mencionado auto.

Por lo anterior, se indica que de conformidad a lo estipulado en el 67° y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - *Código administrativo y de lo contencioso administrativo* - esta comunicación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto y en la página web de DIMAR: Portal Marítimo – Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones –COMUNICACIONES– CP06.

Respetuosamente,

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha.

Capitanía de Puerto de Riohacha - CP06

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha D.E.T. y C., 20 de agosto de 2026.

Referencia: AUTO ORDENA CORRER TRASLADO ALEGATOS.

Investigación: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 16032025-004
presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada
sobre Bienes de Uso Público.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho mediante auto adiado 10 de abril de 2025 ordenó el inicio de la presente averiguación preliminar, con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos, las personas involucradas y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Que, teniendo en cuenta el resultado de estas averiguaciones preliminares con fecha 31 de agosto de 2025, se profirió auto que ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y formuló cargos en contra de la señora REMY DAYANA GOMEZ REDONDO, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.052.400 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **"PUSHAINA GASTROBAR"** de matrícula 181276, por la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre un área de novecientos ocho metros cuadrados (908 m2) sobre terrenos con características técnicas de playa marítima dentro de la jurisdicción de Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha, ubicada en zona urbana del municipio de Manaure, La Guajira.

Que, con la finalidad de notificar el auto de formulación de cargos, se emitió oficio número 16202500336 del 22 de septiembre de 2025, dirigido a la señora REMY DAYANA GOMEZ REDONDO, dirigido al correo electrónica que reposa en el expediente y a la dirección física del establecimiento. Siendo notificado de manera personal el día 25 de septiembre de 2025.

Que, revisado en el expediente se observa que la señora REMY DAYANA GOMEZ REDONDO, el día 17 de octubre de 2025, presentó descargos mediante correo electrónico

Seguidamente, luego de vencida la etapa de descargos, se dio impulso procesal mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2025 donde se abrió periodo probatorio por el termino de quince (15) días hábiles, siendo comunicado y enviado al correo electrónico autorizado de manera oportuna, sin que se presentara prueba alguna a la presente investigación.

En consecuencia, luego de vencida la etapa probatoria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, resulta pertinente dar continuación a la etapa de alegatos siendo este Despacho competente para ello según lo establecido en el numeral 27, artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984; artículo 3, numeral 8 del Decreto 5057 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - CORRASE traslado a las partes para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, inciso 2, por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO 2º. – Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º. - LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**
Capitán de Puerto de Riohacha.